

y funcionamiento de los Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional podrá prever la existencia en dichos Centros de Delegaciones del Registro de Formación Permanente del Profesorado, que funcionarán, en cuanto a expedición e inscripción de las actividades de formación que organicen, como un Centro de Profesores.

Decimonovena.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica, de Personal y Servicios, de Coordinación y de la Alta Inspección y Directores Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO I

Ministerio de Educación y Ciencia

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE

Don/doña
Director/Directora provincial de Educación y Ciencia en

Hace constar que, a don/doña, con documento nacional de identidad, le han sido reconocidos créditos de formación correspondientes a la actividad (título de la actividad), que ha tenido lugar en (país si se trata de una actividad realizada en el extranjero), durante los días y con una duración de horas.

Dicha actividad ha sido inscrita en la Delegación del Registro de Formación Permanente del Profesorado de esta Dirección Provincial de con el número

En a de de mil novecientos
(todo en letra)

(Sello y firma)

ANEXO II

Ministerio de Educación y Ciencia

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE

Don/doña
Director/Directora provincial de Educación y Ciencia en(1),

Hace constar que a don/doña, con documento nacional de identidad, le han sido reconocidos créditos de formación por las funciones desarrolladas desde a, según dispone el apartado decimocuarto de la Orden de 26 de noviembre de 1992.

Dichos créditos han sido inscritos en la Delegación del Registro de Formación Permanente del Profesorado de esta Dirección Provincial (1) de con el número

En a de de mil novecientos
(todo en letra)

(Sello y firma)

(1) En el caso de los docentes adscritos en comisión de servicios a los servicios centrales, la autoridad competente para extender este documento será el Subdirector general de Formación del Profesorado y se inscribirán en el Registro a través de dicha Subdirección General.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11853 ORDEN de 17 de mayo de 1994 por la que se modifica la de 5 de marzo de 1992, sobre contabilidad y seguimiento presupuestario de la Seguridad Social.

La plena consolidación del Sistema Integrado de Contabilidad de la Seguridad Social (SICOSS) y de los procesos de gestión administrativa relacionados con el mismo, en especial los relativos al pago de obligaciones, permite la centralización efectiva de pagos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social que facilita, sin menoscabo de los procesos de desconcentración de funciones en los órganos provinciales y locales de la Seguridad Social, el control de los fondos líquidos del Sistema.

Para llevar a efecto la referida centralización de pagos, se hace necesario modificar el apartado 4.1.5.4.a) de la Orden de 5 de marzo de 1992, relativo a la expedición y trámite de los documentos contables soporte de las operaciones a realizar.

En base a ello, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social y de la Intervención General de la Seguridad Social, dispongo:

Artículo único.

El artículo 4.º, en su apartado 4.1.5.4.a), de la Orden de 5 de marzo de 1992, sobre contabilidad y seguimiento presupuestario de la Seguridad Social, queda redactado en la siguiente forma:

«a) Prestaciones contributivas: La Tesorería General de la Seguridad Social, el día 1 del mes en que se realiza el pago, emitirá los documentos contables previstos al efecto para situar el líquido de la nómina en las entidades bancarias que deban efectuar su abono a los perceptores. Una vez realizada esta operación, se expedirán los correspondientes documentos OK, sin salida material de fondos, que deberán formalizarse dentro de los seis primeros días de dicho mes».

Disposición final.

Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1994.

GRÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general para la Seguridad Social, Directora general de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social, Directores generales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, Presidentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.